



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

11 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 0223 – 00
Demandante	Luz Ayda Torres Gutiérrez en representación del menor S.R.T.
Demandado	Luis Eduardo Rios Palomino
Asunto	Modificación liquidación del crédito.
Auto	413

OBJETO:

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, efectuada a la parte ejecutada, quien guardo silencio, se procederá a dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es la modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por motivo de diferencias en los intereses moratorios, la cual quedará así:

MES	INCREMENTO CUOTA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
Auto No. 270 del 04 de Marzo del 2022	\$ 29.004.526		\$ 0	\$ 29.004.526	\$ 29.004.526
mar-22	\$ 1.708.836	\$ 145.023	\$ 539.707	\$ 30.173.655	\$ 30.318.678
abr-22	\$ 1.708.836	\$ 150.868	\$ 103.939	\$ 31.778.552	\$ 32.074.443
may-22	\$ 1.708.836	\$ 158.893	\$ 1.157.778	\$ 32.329.610	\$ 32.784.394
jun-22	\$ 1.708.836	\$ 161.648	\$ 1.188.246	\$ 32.850.200	\$ 33.466.632
jul-22	\$ 1.708.836	\$ 164.251	\$ 578.889	\$ 33.980.147	\$ 34.760.830
ago-22	\$ 1.708.836	\$ 169.901	\$ 578.889	\$ 35.110.094	\$ 36.060.677
sep-22	\$ 1.708.836	\$ 175.550	\$ 578.889	\$ 36.240.041	\$ 37.366.175
oct-22	\$ 1.708.836	\$ 181.200	\$ 578.889	\$ 37.369.988	\$ 38.677.322
nov-22	\$ 1.708.836	\$ 186.850	\$ 1.188.246	\$ 37.890.578	\$ 39.384.762
dic-22	\$ 1.708.836	\$ 189.453	\$ 578.889	\$ 39.020.525	\$ 40.704.162
ENERO DEL 2023	\$ 1.982.249	\$ 195.103	\$ 578.889	\$ 40.423.885	\$ 42.302.625
feb-23	\$ 1.982.249	\$ 202.119	\$ 578.889	\$ 41.827.245	\$ 43.908.104



mar-23	\$ 1.982.249	\$ 209.136	\$ 578.889	\$ 43.230.605	\$ 45.520.600
abr-23	\$ 1.982.249	\$ 216.153	\$ 578.889	\$ 44.633.965	\$ 47.140.113
may-23	\$ 1.982.249	\$ 223.170	\$ 0	\$ 46.616.214	\$ 49.345.532

VALOR DEL CREDITO	\$56.004.131
INTERESES	\$2.729.318
SUMATORIA DE LOS DEPOSITOS DEL EJECTUADO	\$9.387.917
SALDO FINAL DEL CREDITO	\$49.345.532

Respecto a las cuotas extras en el mes de diciembre que solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, el despacho no dará trámite toda vez que la misma no fue estipulada dentro del título ejecutivo el cual es el Acta de Conciliación No. 101 H.A- 1.113.867.192 del 17 de septiembre del 2020 el cual aprobó el acuerdo entre las partes y se fijó lo siguiente:

EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, A FAVOR DEL NIÑO SEBASTIÁN RÍOS TORRES; ENTRE LOS SEÑORES LUZ AYDA TORRES GUTIÉRREZ Y LUIS FERNANDO RÍOS PALOMINO, EN CALIDAD DE PROGENITORES; la cual queda así: (...) El señor LUIS FERNANDO RÍOS PALOMINO, en calidad de progenitor del niño SEBASTIÁN RÍOS TORRES; aporta como CUOTA ALIMENTARIA INTEGRAL, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) EN EFECTIVO MENSUALES; cuota alimentaria que entregará personalmente y en forma anticipada en el municipio de Cartago Valle o en el lugar de residencia actual del menor, en caso de variar, a la señora LUZ AYDA TORRES GUTIÉRREZ en calidad de progenitora, los cinco primeros días A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); y para ello la progenitora firmará el recibido cuando se entregue personalmente; o también los pueden enviar a través del sistema de envíos o giros, para lo cual el progenitor asume el coste del flete; cuota que se incrementará cada año a partir del primero (01) de enero del año siguiente, de acuerdo a lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual; y en caso de conflicto entre las partes, la progenitora dará apertura a una cuenta de ahorros para consignar la respectiva cuota. Igualmente aporta una muda de ropa completa en los meses de junio y diciembre de cada año. Acto seguido se procede a verificar el estado de cumplimiento de derechos en cuanto a SALUD: Se le concede el uso de la palabra al progenitor y DIJO: (...) El menor se encuentra

Argumentado lo anterior, se deja un saldo final del crédito a cargo del ejecutado por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$49.345.532,00)**, a Mayo del 2023 sin su respectivo depósito y en consecuencia se aprobará la realizada por el Despacho.

En firme la presente providencia, procédase a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan dentro del presente proceso a la señora LUZ AYDA TORRES GUTIERREZ identificada con la C.C. 67.037.984 hasta que se verifique el pago del total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del CGP.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y en aplicación del numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$49.345.532,00)**, a Mayo del 2023 sin su respectivo deposito.

TERCERO: PROCÉDASE a la entrega de los títulos judiciales a cargo de proceso y/a favor de la parte ejecutante hasta que se verifique el pago total de la obligación alimentaria, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 85

Cartago, 12 de mayo de 2023.

Luis Edurado Aragon J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc83def49420803150c8223e8effed32d8408922d3cba9463624eca0ec4ef4f**

Documento generado en 11/05/2023 08:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>